

propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas, las actuaciones previstas para atenderlos y la aportación de recursos financieros que cada parte comprometa para el desarrollo de tales actuaciones.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose, al menos con un mes de antelación a la finalización del ejercicio presupuestario, las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera: *Intercambio de información.*—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta: *Comisión de seguimiento.*—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Territorial del Instituto de la Mujer.

Dos representantes designados/as por la Comunidad Autónoma.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la Addenda anual y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrarán, como mínimo, dos reuniones anuales, una de ellas durante el primer trimestre para definir las actuaciones anuales y otra en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas.

Quinta: *Vigencia.*—El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Consejera de Cultura, Educación y Deportes, María Antonia Munar i Riutort.—Por el Instituto de la Mujer, la Directora general, Purificación Gutiérrez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22632 RESOLUCION de 17 de mayo de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan cocinas para usos colectivos de categoría III fabricadas por «Faeco, Sociedad Anónima», en Mollet del Vallès (Barcelona) con contraseña CBL8004.

Recibida en la Direcció General de Seguretat Industrial del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya la sol·licitud presentada por «Faeco, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Bilbao, sin número, municipio de Mollet del Vallès, provincia de Barcelona, para la homologación de cocinas para usos colectivos de categoría III, fabricado/s por «Faeco, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mollet del Vallès.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «General d'Assaigs i d'Investigacions» de la Generalitat de Catalunya, mediante dictamen técnico con clave 91.481/347, y la Entidad de Inspección y Control I.C.A., «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 049/13.041, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible y la Orden de 7 de junio de 1988 por la que se aprueba, la ITC-MIE AG3 «cocinas para usos colectivos» y la ITC-MIE AG9 «placa de características de los aparatos a gas».

Resultando que se ha cumplido el trámite legal de remisión de la documentación al Ministerio de Industria y Energía para su informe, sin que se hayan impuesto modificaciones o condiciones especiales en los plazos reglamentarios.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departament d'Indústria i Energia de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986,

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CBL8004, con fecha de caducidad el día 17 de mayo de 1996, disponer como fecha límite el día 17 de mayo de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s, homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Mas-Baga», modelo Compact C-125.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 18,9; 20,2; 20,2.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact C-165.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 28; 30,6; 30,6.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact C-180.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 14; 15,3; 15,3.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact H-125.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 14,7; 14,7; 14,7.

Marca «Mas-Baga», modelo Compact H-180.

Características:

Primera: GC, GN, CLP.

Segunda: 7,5; 18; 37.

Tercera: 9,8; 9,8; 9,8.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 17 de mayo de 1991.—El Director general, Albert Sabala i Duran.

22633 RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por Alberto Bismarch Ferrando, en Aldea, 1ª (Tarragona), con contraseña DPY2039.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la sol·licitud presentada por Alberto Bismarch Ferrando, con domicilio social en carretera Tortosa a Aldea, 1ª, kilómetro 12, municipio de Aldea, provincia de Tarragona, para la homologación de prefabricados y productos afines de yesos y escayolas, fabricados por Alberto Bismarch Ferrando, en su instalación industrial ubicada en Aldea, 1ª.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 98.612, y la Entidad de Inspección y Control Instituto Catalán de Inspección y Control Técnico (ICICT), por certificado de